



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA – “CREARCOOP”
Demandado	VICTOR MAURICIO HOYOS ARBOLEDA Y DANIELA RAMIREZ SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00412 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem y 621 y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA – “CREARCOOP” en contra de VICTOR MAURICIO HOYOS ARBOLEDA Y DANIELA RAMÍREZ SÁNCHEZ, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.475.519.00) por concepto de capital adeudado por los demandados y aunado en el pagaré allegado como base de recaudo No. 1610000195, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 25 de OCTUBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y

de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ** portadora de la T.P. 61.293 del C. S. de la J., quien actúa como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd7404ed4e5cfb1806c08699505eadbe1d9d52e39ef8457637567077cf6c
c91f

Documento generado en 01/09/2020 09:34:42 a.m.